



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Primero (1) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 472 00			
DEMANDANTE	Asdrubal Obregon Alvear	C.C. No.	9.261.518
DEMANDADA	Banco Popular S.A.		
ASUNTO	Acreencias Laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, observa el Despacho que mediante proveído de fecha doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), notificado por anotación en este estado el trece (13) del mismo mes y año, este juzgado dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de subsanar el escrito de la demanda conforme a lo señalado en el auto que antecede.

Vencido este término la parte interesada no allegó pronunciamiento alguno, razón por cual, conforme lo dispone el Art. 28 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, se ordena la desanotación de las presentes diligencias en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 02 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3538970341c60c580ad3c1510276420d707e0698d1640922075aa521f5feeb91**

Documento generado en 02/02/2024 06:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>